



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 12 de febrero del presente año, los **CC. Diputados: Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández y Juan Cuitláhuac Avalos Méndez**, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, **que contiene adiciones a la Ley de Asistencia Social**; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social integrada por los CC. Diputados: Arturo Kampfner Díaz, Eduardo Solís Nogueira, Israel Soto Peña, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Alfredo Martínez Núñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 12 de febrero del año en curso, le fue turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal la construcción de mejores instrumentos jurídicos, para facilitar la edificación de políticas públicas que atiendan de mejor manera la problemática de la asistencia social en materia de sectores vulnerables, en este caso los indígenas en situación de maltrato, a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, mujeres en periodo de gestación o lactancia, mujeres que presenten maltrato físico o psicológico, personas en estado de abandono, desamparo o maltrato.

SEGUNDO. De igual manera, es importante comentar que para el mejor funcionamiento del Sistema, es necesario plasmar en la ley, las atribuciones mediante las cuales el Comisario deberá vigilar, que la administración de los recursos designados al Sistema, se lleven a cabo con todo el apego a la ley.

TERCERO. Así mismo, la dictaminadora, consideró necesario, que se especifique en la ley, como se deberá regir, las relaciones laborales entre el sistema y su personal, para el mejor desempeño de sus funciones, así como para quedar establecida la organización y administración de los recursos humanos del Organismo.

CUARTO. Se plasma también, en la multicitada Ley, los derechos y obligaciones que tienen los usuarios con las instituciones prestadoras asistencia social, así como garantizar en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos de los usuarios por parte de los Sistemas, pero de igual manera el usuario ajustarse a la reglamentación interna de los mismos.

QUINTO. Finalmente, con el objeto de llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la ley anteriormente mencionada, se adiciona un capítulo, para especial de responsabilidades de los servidores públicos de las instancias de asistencia social, tanto estatal como municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

DECRETO No. 160

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, la fracción IV del artículo 9; se reforman fracciones I, II, IV, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXII, así mismo se deroga la fracción XVII del artículo 10 y se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 11, recorriéndose las subsecuentes fracciones; se adicionan los capítulos XIV, XV y XVI, y se recorren los demás capítulos y artículos de manera subsecuente, se reforma el capítulo XVIII para pasar a ser XXI; todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4

Para el objeto de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Asistencia Social:** al conjunto de servicios que promueven y prestan las Dependencias Públicas y dedicadas a la asistencia social;
- II. **Asistencia Social Privada:** a los servicios que promueven y prestan las instituciones privadas dedicadas a la asistencia social;
- III. **DIF Estatal:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango;
- IV. **Desarrollo Humano:** proceso mediante el cual se generan, fomentan y fortalecen las oportunidades y posibilidades de las personas para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas, para el logro de un mejoramiento y realización personal y de la sociedad en su conjunto;
- V. **Equidad de género:** es el reconocimiento y defensa de la igualdad entre hombres y mujeres, y así generar su participación en el diseño, programación, ejecución y evaluación de los planes y programas dentro de la asistencia social;
- VI. **Equidad:** la promoción del acceso de los sujetos del desarrollo social y humano a los programas y acciones de manera proporcional a su situación de desventaja, marginación y vulnerabilidad;
- VII. **Igualdad de oportunidades:** la distribución eficiente de los recursos que garantice la equidad y garantice la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas oportunidades de potenciar sus capacidades, sin distinciones de sexo, edad, origen étnico o nacional, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado o civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tienda a menoscabar los derechos humanos de las personas;



- VIII. **Marginación:** características o situación en la que se encuentra un ser humano o grupo social, debido a su ubicación geográfica, condiciones físicas, económicas o de cualquier otra índole, que le impidan integrarse a la sociedad y que debido a ello requiera de la aplicación de políticas públicas compensatorias para acceder a la igualdad de oportunidades sociales y de desarrollo humano;
- IX. **Personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** aquellos individuos que debido a la conjugación de factores diversos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por ello, requieren de atención asistencial para el logro de su bienestar; y
- X. **Vulnerabilidad:** situación en la que se encuentra una persona, debido a situaciones de desventaja con respecto al resto de la población, bien sea por cuestiones de índole geográfica, condición física, desigualdad económica, entre otras.

ARTÍCULO 9

....

De la I a la III.-

IV.- Realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas específicas en materia de protección a **niñas, niños, adolescentes, jóvenes**, personas con deficiencia mental, **personas con discapacidad adultos mayores, personas víctimas de violencia familiar, mujeres en periodo de gestación o lactancia, mujeres que presenten maltrato físico o psicológico, personas en estado de abandono, desamparo o maltrato**, y la familia en general; así como en materia de prestación de los servicios asistenciales;

De la V a la VIII.-

ARTÍCULO 10

....

- I. Promover el bienestar de la familia **atendiendo a la equidad de género**, mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, que serán acordes con los programas de trabajo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. **Promover estrategias de** orientación nutricional para la adecuada preparación y consumo de alimentos;
- III.;
- IV. **Fomentar la implementación** de proyectos productivos y la **preparación** de alimentos para el auto consumo;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- V. ...;
- VI. **La atención a personas en estado de vulnerabilidad;**
- VII. El fomento a la paternidad **y maternidad** responsables, que propicie la vigencia de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y salud física y mental; **con especial atención a las cuestiones de salud reproductiva y del ejercicio del derecho a una vida libre de violencia:**

De la VIII a la X.-;
- XI. La vigilancia y denuncia en casos de incorrecta aplicación de la legislación laboral **en materia de menores de edad y los adultos mayores, que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;**
- XII. **La prestación de los servicios de asistencia jurídica, protección y orientación a las madres y padres de familia, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres y hombres, personas con discapacidad, personas con deficiencia mental, adultos mayores y a la familia en general;**
- XIII. ...;
- XIV. Acciones para **fomentar** y apoyar el desarrollo comunitario;
- XV. La formación de grupos de promotores sociales voluntarios **o patronatos que fortalezcan las acciones de asistencia social;**
- XVI. Poner a disposición del ministerio público los elementos a su alcance en la protección **de los sujetos de atención a los que se refiere la fracción XII;**
- XVII. La operación **y supervisión** de establecimientos de asistencia social;
- XVIII. Se deroga.
- XIX. ...
- XX. Promover acciones que tiendan a establecer hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección y superación de los grupos vulnerables **e implementar y sugerir la aplicación de políticas públicas que fomenten la integridad de la familia, así como su desarrollo humano.**
- XXI. **De acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del presente ordenamiento legal, promover y gestionar acciones de la asistencia social que beneficien a los grupos más vulnerables;**
- XXII. Las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; **y**
- XXIII. ...



ARTÍCULO 11

....

De la I a la VII.-

VIII.- Indígenas en situación de maltrato, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, exclusión o pobreza alimentaria;

IX.- Enfermos terminales o adictas;

X.- Migrantes;

XI.- Habitantes del medio rural o urbano que se encuentren marginados y que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII.- Comunidades y personas afectadas por desastre;

XIII.- Menores infractores, en cuanto a su libertad vigilada e incorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezcan los ordenamientos legales relativos;

XIV.- Alcohólicos, farmacodependientes y menores con predisposición a la vagancia; y

XV.- Todas aquellas personas que se encuentren en condiciones y circunstancias similares a las descritas en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO XIV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

ARTÍCULO 36

El Comisario contara con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del DIF estatal, se lleven a cabo de acuerdo con esta ley, los planes y presupuestos aprobados, así como de las demás leyes aplicables;**
- II. Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran, en coordinación con la auditoría interna del DIF estatal;**
- III. Hacer las recomendaciones ante la Junta de Gobierno y de la presidencia, respecto a las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del DIF estatal; y**
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO XV DE LAS RELACIONES LABORALES DEL SISTEMA

ARTICULO 37

Las relaciones de trabajo entre el Sistema y su personal, se regirán por lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislación aplicable.

ARTICULO 38

Quienes son trabajadores del Organismo quedarán sujetos al régimen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B, y disfrutarán de las demás prestaciones de seguridad social que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 39

Además de las facultades y atribuciones consignadas en la presente ley, la Junta de Gobierno, con apoyo de la Dirección General, elaborará la plantilla de personal y expedirá las demás disposiciones que estime necesarias para la organización y administración de los recursos humanos del Organismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 40

Los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, tienen derecho a los servicios y programas de asistencia social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

ARTÍCULO 41

A los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, en todo momento se les garantizará el respeto irrestricto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

ARTÍCULO 42

Los usuarios de DIF Estatal, o Municipal, recibirán información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia social que se implementen.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 43

Los usuarios de los servicios de asistencia social de DIF Estatal, o Municipal, tienen la obligación de:

Ajustarse a la reglamentación interna de las instituciones prestadoras de Asistencia Social;

Privilegiar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición, en atención a los programas de Asistencia Social;

Participar corresponsablemente en los programas y servicios de asistencia social; y

Aportar con veracidad los datos que le sean solicitados por las Instituciones de asistencia social.

CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO DEL DIF ESTATAL

ARTÍCULO 44

El Patrimonio del DIF Estatal se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II.- Los subsidios, bienes, participaciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal le otorguen;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V.- Las concesiones, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y
- VI.- En general, los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

El patrimonio del DIF Estatal estará exento del pago de obligaciones fiscales estatales y municipales que de él se deriven.

CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 45

Se establece una Unidad de Atención al Servicio Voluntario, integrada a la estructura orgánica del DIF Estatal.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 46

La Unidad a que se refiere el artículo anterior, tendrá como fin, apoyar a promotores voluntarios organizados para prestar servicios a la población.

ARTÍCULO 47

La estructura orgánica y operacional de la Unidad de Atención al Servicio Voluntario, se detallará en el Reglamento Interno correspondiente.

CAPÍTULO XIX DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN ACCIONES DE BENEFICENCIA Y CULTURA

ARTÍCULO 48

El DIF Estatal, para ampliar la cobertura asistencial, estimulará:

a).- La creación de instituciones de asistencia social privada las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza, aportadas por la sociedad en general, realicen dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan, prestándoles la asesoría técnica necesaria; y

b).- A todas aquellas organizaciones y asociaciones Civiles que tengan por objeto realizar fines científicos, artísticos, recreativos, históricos, culturales o cualquier otro fin lícito, conforme a la ley, y cuyos destinatarios puedan ser grupos usufructuarios de los servicios diversos de la asistencia social.

CAPÍTULO XX DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 49

En cada uno de los municipios de la entidad, en base a sus características propias, se establecerá un organismo con estructura y funciones similares al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, previo acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 50

En las disposiciones subsecuentes, cuando se haga mención al "Sistema", se entenderá hecha al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 51

El organismo a que se refiere el artículo anterior, tendrá como objetivos fundamentales:

a).- Proporcionar servicios de asistencia social a menores y personas con deficiencia mental, discapacitados, y que sufran violencia familiar, mujeres que sufran violencia de género o se encuentren en estado de gravidez, ancianos y otros casos de personas en circunstancias parecidas;

b).- Coordinar las acciones que en la materia del inciso anterior, realicen otras instituciones públicas, sociales y privadas; y

c).- Promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar.

Además de los objetivos generales y específicos contenidos en el Artículo 10 de esta Ley, promoverá: el servicio voluntario y la participación de los particulares en las acciones de beneficencia y promoción de la cultura.

En los casos de desastre a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, el "Sistema" se coordinará con el DIF Estatal y autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.

ARTÍCULO 52

El "Sistema" podrá celebrar contratos, acuerdos o convenios con los Sistemas Estatal y Nacional, y con instituciones públicas, sociales y privadas, así como con otros municipios, para la realización de acciones conjuntas.

ARTÍCULO 53

El "Sistema", para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos superiores siguientes: Patronato, Junta de Gobierno y Dirección General, que serán vigilados por un comisario.

En aquellos municipios de cien mil habitantes o más, su integración será similar a la del DIF Estatal; y en aquellos municipios que cuentan con menos de cien mil habitantes, su integración será, si así lo determina el Ayuntamiento, en la forma siguiente:

I.- El Patronato se compondrá hasta con 5 miembros de los sectores público, social y privado, seleccionados, designados y removidos por el Cabildo, excepto el Presidente del Patronato, que será propuesto por el Presidente Municipal; y ratificado por el cabildo; y tendrá las facultades contenidas en el Capítulo XI de esta Ley.

En la integración del Patronato, el Director General del "Sistema", deberá formar parte del mismo órgano, representando a la Junta de Gobierno.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

El desempeño de los miembros del Patronato será honorífico y por consecuencia no percibirán remuneración alguna.

El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran, según la importancia de los asuntos. Los citatorios y quórum legal se establecerán conforme al Artículo 25 de esta ley.

El Presidente del Patronato, rendirá un informe anual, durante el mes de agosto, sobre las actividades de asistencia social realizadas. Lo hará ante el Honorable Ayuntamiento y los demás miembros del Patronato. A este evento deberán asistir los miembros de la Junta y Funcionarios del "Sistema".

II.- La Junta de Gobierno, que podrá tener otra denominación, y si así lo acuerda el Ayuntamiento, estará integrada en la forma siguiente:

a).- Un Presidente, que será el Director General del "Sistema"; y

b).- Hasta cuatro miembros más del sector público municipal, designados y removidos por el Ayuntamiento. Uno de estos miembros deberá ser el Director o Encargado de Obras Públicas; y en aquellos municipios donde proceda, se considerará al Director de Tránsito y Vialidad, más otro miembro que escoja del propio sector público municipal.

La Junta tendrá las facultades contenidas en el Capítulo XII de esta Ley.

Las reuniones se celebran siguiendo las reglas a que se refiere el artículo 25 de esta Ley.

Los miembros de la Junta serán suplidos en sus ausencias por quienes sean designados para el efecto por sus propios titulares.

III.- El Director General del "Sistema", será designado por el Presidente Municipal, y tendrá las atribuciones del Artículo 34 y demás normas relativas de esta Ley.

ARTÍCULO 54

El patrimonio del "Sistema" se formará con los bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio, así como con los subsidios, aportaciones e ingresos que le otorguen los gobiernos federal, estatal, municipal, particulares y sector social; incluso con los demás ingresos a que se refieren los conceptos del Artículo 44 de esta Ley. El patrimonio del "Sistema", estará exento del pago de las obligaciones a que se refiere el último párrafo del Artículo 44 de esta Ley.

El Municipio otorgará al "Sistema", un porcentaje sobre el ingreso municipal, de acuerdo a los programas y necesidades que en asistencia social requiera la población.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CAPÍTULO XXI DE LA INSPECCIÓN Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 55

La inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ellos deriven, corresponde al DIF Estatal y a los DIF municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 56

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales que de ellos deriven, será sancionado administrativamente por el DIF Estatal conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO 57

Todo servidor público de los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia que incurra en responsabilidad penal, civil o administrativa en el desempeño de sus funciones, será sancionado según el caso, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de Mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"